



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y dos (072-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó lo siguiente: **“Solicito vencimiento y garantías del proyecto AUP Las Palmeras, los planos correspondientes agua potable, aguas negras, aguas lluvias y la escritura de la casa comunal, planos de la energía eléctrica más un documento que diga que se compromete la comunidad”**.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información advierte que, mediante resolución emitida a las ocho horas con cuatro minutos del día cuatro de julio del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que a esa fecha, la respectiva unidad administrativa aún se encontraba en la búsqueda y localización de la información solicitada.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional** contestó a través de un memorando con referencia UGDAI-MOP-29/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:  
“En relación a correo electrónico de fecha 21 de junio del presente y con relación a la solicitud N° 072/2022 asignada a la UGDAI y en la cual requiere se le proporcione información del proyecto: ASENTAMIENTOS HUMANOS PRECARIOS DE LAS AUP LAS PALMERAS EN TONACATEPEQUE.  
La UGDAI le facilita entregándole las certificaciones administrativas del Manual de Operaciones y Mantenimiento y de 20 planos del proyecto en mención.  
No omito manifestarle, que en el Archivo Central se custodian los originales de los documentos que se le entregan certificados administrativamente”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública hace saber a la solicitante que, en aplicación del principio de disponibilidad, entrega una copia simple de la Garantía de Buena Obra relativa al proyecto AUP Las Palmeras, ya que había sido entregado producto del trámite de una solicitud de información previa.
- X. Así también, la Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo remitido por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, y de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se

entregan las fotocopias certificadas administrativamente de los documentos cuyos originales están en custodia de dicha unidad.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria, la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional. Así mismo se entrega, bajo el principio de disponibilidad, copia del documento de Garantía de Buena Obra, por haber sido entregado como parte de la respuesta en una solicitud de información anterior.
- c) **Hágase saber** que de acuerdo al artículo 62 de la LAIP, se entregan las fotocopias certificadas administrativamente de los documentos cuyos originales son resguardados en la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información  
